



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

Dirección General de Inversiones
y Desarrollo Local
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y DIGITALIZACIÓN

Exp.: A/SER-040865/2022

MUNICIPIO: Navarredonda y San Mamés

ACTUACIÓN: Redacción del proyecto de ejecución de la actuación denominada “Acondicionamiento de la pavimentación de varias calles en el núcleo de población de San Mamés”.

PROGRAMA: Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026.

ASUNTO: Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto simplificado. Pluralidad de criterios.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 26.159,99 euros (IVA incluido)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 21.619,83 euros

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “ACONDICIONAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE SAN MAMÉS”.

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 159.1 LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 140.000,00 euros en el caso de contratos de servicios (art. 22.1 a) LCSP).
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el caso de la contratación que se propone se dan conjuntamente estos dos requisitos, ya que el valor estimado, calculado de acuerdo con el artículo 101 LCSP asciende a la cantidad de **21.619,83**, siendo, por tanto, inferior a la cantidad de 140.000,00 euros, y, además, no se prevé ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, por lo que procede la contratación siguiendo el procedimiento abierto simplificado.

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La naturaleza del servicio es de carácter intelectual, tal como reconoce la Disposición Adicional cuadragésima primera LCSP, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la ley, como los apartados 3.g) y 4 del artículo 145, que establecen que en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, y que los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

No todo servicio de arquitectura es de carácter intelectual por el simple hecho de pertenecer a este sector; si bien, en este caso concreto sí se considera así por el objeto del contrato de redacción del proyecto (el acondicionamiento y pavimentación de varias calles del núcleo urbano), con un carácter creativo e innovador que no se limita al cumplimiento de exigencias técnicas o normativas.

En consecuencia, la adjudicación del contrato se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio conforme al artículo 145 LCSP, representando el criterio económico el 49% del total y el criterio relacionado con la reducción de plazo de redacción del Proyecto, el 51% restante.

En el criterio relacionado con la reducción de plazo de redacción del Proyecto, dado que el plazo máximo propuesto para la redacción se establece en 3 meses, para asignar la puntuación se concederán 10,2 puntos por cada semana de reducción con un máximo de hasta 51 puntos.

Los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas que se han elegido son los siguientes:

1. Precio ofertado: hasta 49 puntos.

El criterio precio se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, que pone en relación cada oferta con las restantes, otorgando 49 puntos a la oferta más baja, y asignando la puntuación al resto de ofertas proporcionalmente:

$$\text{Puntuación} = \frac{49 \times \text{Baja a valorar}}{\text{Mayor baja ofertada}}$$

Siendo la baja la diferencia entre el precio base de licitación y la oferta presentada. Se ha optado por esta fórmula, porque distribuye de manera directamente proporcional los 49 puntos en función de las ofertas presentadas, otorgando 49 puntos a la oferta más baja.

2. Reducción del plazo de redacción del proyecto: hasta 51 puntos.

Siendo de 3 meses (12 semanas) el plazo máximo para la redacción del proyecto, se otorgarán 10,2 puntos por cada semana de reducción del plazo, hasta un máximo de 51 puntos.

Total criterios adjudicación: 100 puntos

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el señalado con el número 1, ya que dicho criterio es el único que se considera relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. Para apreciar dicha circunstancia se estará a lo dispuesto en el art. 149 LCSP y en el art. 85 del Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP) y el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 21 de octubre de 2019.

Por lo tanto, se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra 1 solo licitador y su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más del 25%.
- Cuando concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más del 20% a la otra oferta.
- Cuando concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más del 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10 % a dicha media.
- Cuando concurren 4 o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más del 10 %, se procederá al cálculo de una nueva meda sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de

las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En cuanto a la documentación técnica a presentar por los licitadores en relación con los criterios de adjudicación del contrato será el Anexo I: Modelo de Oferta del Pliego de Cláusulas Particulares, en el que se expresará el precio y la reducción del plazo de redacción del proyecto.

No se establecen parámetros para considerar la oferta anormalmente baja en relación con el criterio de reducción del plazo de redacción del proyecto al no ser éste un factor determinante que pudiera comprometer la viabilidad de la oferta. Asimismo, la asignación de puntos ya contiene un límite, al asignarse un máximo de 9 puntos por cada semana de reducción.

3. CLASIFICACIÓN

La clasificación no es un requisito exigible al tratarse de un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 77.1.b) LCSP. Asimismo, al no estar su objeto comprendido en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solo se puede acreditar la solvencia mediante la acreditación de los requisitos exigidos en los pliegos y en el anuncio de licitación.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Atendiendo a las características y al valor estimado del contrato, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de los licitadores, deberá acreditarse conforme a lo previsto en los artículos 87 y 90 LCSP.

En la presente memoria se justifican los criterios de solvencia y su acreditación, quedando

así fijada la solvencia con precisión, relacionada con el objeto e importe del contrato, sin que produzca efectos de carácter discriminatorio. Los criterios utilizados son ponderados y proporcionales al importe del contrato, sin que se excluya a empresarios capacitados para la ejecución del mismo.

A continuación, se exponen los criterios de solvencia que se consideran más adecuados, dadas las características del contrato.

4.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante el criterio señalado en el apartado a) del artículo 87.1 de LCSP, referido al volumen de negocio. Alternativamente, para el supuesto de que el licitador sea una persona física o una sociedad profesional, podrá acreditar la solvencia mediante el criterio señalado en el apartado b) del citado artículo, referido a la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

a) Si el licitador es una persona jurídica, deberá acreditarse mediante el medio establecido en el artículo 87.1.a) LCSP:

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 a) LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Criterios de selección

El volumen de negocios anual de la empresa, referido al año del mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debe alcanzar el importe de 32.000,00 euros.

Acreditación documental

Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en aquel en el que deban estar inscritas, lo que se acreditará mediante certificado del Registro

correspondiente, y cuando se trate de empresarios individuales no inscritos, los libros individuales y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Se acompañará de una declaración responsable del empresario relativa al volumen anual de negocios.

b) Si el licitador es una persona física, deberá acreditarse mediante el medio establecido en el artículo 87.1.b) LCSP: “En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”

Criterios de selección

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual a 32.000,00 euros. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 7 días hábiles al que se refiere el artículo 159.4.f) LCSP.

Acreditación documental

Mediante certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4.2 SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Para acreditar la solvencia técnica y profesional se ha optado por los medios establecidos en el apartado e) del artículo 90 LCSP, que regula la solvencia técnica en los contratos de servicios.

Atendiendo a la complejidad técnica de los trabajos a desarrollar, se considera necesario que el equipo técnico encargado de la ejecución de los mismos esté formado por técnicos con la titulación adecuada, y que cuenten con la suficiente experiencia en trabajos de similares características a los que constituyen el objeto del contrato, lo cual redundará en beneficio de la calidad del trabajo realizado. Esta experiencia mínima necesaria se ha concretado, para el Arquitecto designado como proyectista director del equipo facultativo, en haber redactado al menos 3 proyectos, siendo el presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras cuyos proyectos ha redactado como mínimo igual al PEM de la obra objeto del contrato, que asciende a la cantidad de 484.525,80 euros. Esta experiencia mínima para acreditar la solvencia se considera proporcional al objeto del contrato y no limita la concurrencia, además de poder exigirse a cualquier empresa independientemente de su antigüedad.

Con el fin de que la calidad de equipo técnico, que se concreta en la titulación y la experiencia del Arquitecto proyectista director del equipo facultativo, se mantenga a lo largo de la ejecución del contrato, como complemento a la solvencia se exigirá al licitador propuesto

como adjudicatario el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a dicho Arquitecto, que ha servido para acreditar su solvencia, compromiso al que se atribuye el carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato conforme establece el art. 211.1.f) LCSP.

En consecuencia, la solvencia técnica o profesional queda redactada como sigue:

Art. 90.1. apartado e) LCSP: “Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.”

Criterios de selección

El licitador deberá acreditar que el equipo facultativo responsable de la ejecución del servicio está compuesto, como mínimo, por:

- Un arquitecto, redactor del proyecto, con una experiencia profesional de redacción de al menos 3 proyectos de ejecución, cuyo presupuesto de ejecución material de cada uno de los proyectos, sea igual o superior al PEM de la obra, de 484.525,80 euros.

Acreditación documental

Se aportará declaración responsable en la que figure nombre, apellidos y titulación del Arquitecto proyectista. Esta declaración se acompañará de:

- Copia de la titulación universitaria expedida por la Universidad del Arquitecto proyectista director.
- La experiencia profesional deberá acreditarse mediante “currículum vitae”, donde vengan detallados los proyectos realizados. Se deberá incluir declaración responsable de la empresa licitadora sobre la veracidad de los datos del curriculum.
- Certificados de buena ejecución emitidos por las entidades promotoras de los trabajos realizados, o documentos de los colegios oficiales que acrediten la efectiva ejecución del trabajo realizado, con mención del PEM de las obras.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: Sí.

Como complemento de la solvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 LCSP, y atendiendo a la complejidad técnica y al carácter intelectual de las prestaciones objeto del contrato, el licitador que resulte propuesto adjudicatario deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato al profesional proyectista director del equipo técnico presentado para acreditar la solvencia técnica.

Este compromiso quedará integrado en el contrato, atribuyéndose el carácter de obligación

esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) LCSP.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para dar cumplimiento al artículo 202 LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental que el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, en la fase de requerimiento, deberá presentar una declaración responsable donde determine el compromiso de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución no supone incremento del coste del contrato y tendrá la **consideración de esencial** y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato a los efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) LCSP.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El cálculo de los honorarios máximos para la licitación del contrato de Redacción de proyecto se elabora teniendo en cuenta una serie de factores que adecúan su importe a la realidad del proceso siguiendo un método uniforme que garantice la viabilidad de su ejecución y tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- El tipo de trabajo (dirección de facultativa).
- Trabajo parcial o completo.
- Complejidad del proyecto.
- Tipo de obra: Obras y servicios urbanos (urbanización).
- En este caso para el cálculo de los honorarios máximos se ha utilizado la metodología de cálculo del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Por tanto, la formulación utilizada para el **cálculo de los honorarios de redacción de proyecto** es:

$$H = PEM \times C_a \times C_b (1)$$

Siendo:

PEM: presupuesto de ejecución material de la obra = 484.525,80 €.

Ca: coeficiente cálculo por tipo de trabajo, Redacción de proyecto de reforma, remodelación o reparación, Ca = 1,20

Cb: coeficiente cálculo por tipo de obra, Obras y Servicios Urbanos (urbanización), Cb = 0,04.

Valor de Cb según Anejo I, Código 12.10 según baremo de honorarios del CICCIP.

La urbanización no es completa, ya que solo se prevé canalización de Baja tensión y telefonía en el 24 % de la actuación, por lo que no se tiene en cuenta el coeficiente reductor (a) de 0,80.

En el baremo de honorarios del CICCPC también se indica la utilización de un coeficiente de complejidad comprendido entre 0,75 y 1,25, estimándose que para esta actuación es de 1,00 debido a su poca complejidad.

Sustituyendo en la fórmula indicada (1), obtenemos un importe de:

$$H = 484.525,80 \times 1,20 \times 0,04 = 23.257,24 \text{ € (IVA no Incl.)}$$

Por tanto, los honorarios máximos estimados para la Redacción de Proyecto (HRP) aplicando el coeficiente reductor antes descrito, sería de:

$$H_{RP} = 23.257,24 \times 1,00 = 23.257,24 \text{ € (IVA no Incl.)}$$

Aplicando el correspondiente 21% en concepto de IVA, honorarios máximos (IVA incluido) para el contrato para la Redacción de proyecto resulta:

$$\begin{aligned} H_{RP} &= 23.257,24 \text{ € (IVA no Incl.)} \\ \text{IVA (21\%)} &= 4.884,02 \text{ €} \\ H_{RP} &= 23.257,24 + 4.884,02 = \mathbf{28.141,26 \text{ € (IVA Incl.)}} \end{aligned}$$

Por lo tanto, sería coherente el valor estimado por importe de 21.619,83 euros, al ser una cifra en el entorno del baremo indicado, obteniendo un presupuesto base de licitación para este contrato de **26.159,99 euros**. La cifra solicitada por el Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés en su solicitud de alta de la actuación en el PIR 2022-2026 asciende a 26.160,00 €. Considerando que la cifra solicitada por el Ayuntamiento en su solicitud de alta es limitativa, por cuanto que es una subvención, constituye el importe máximo a destinar para este gasto asociado. Esta cantidad se ha minorado a la cifra de 26.159,99 euros por el redondeo del aplicativo NEXUS.

No se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato, ni tampoco su prórroga, de ahí que el valor estimado del contrato, definido en el artículo 101 LCSP para los contratos de obras, suministros y servicios como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, es de 21.619,83 euros.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el objeto del contrato no permite la división en lotes, ya que la realización independiente de los diversos documentos comprendidos en el proyecto constructivo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Asimismo, la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones del mismo, podría verse imposibilitada en caso de ejecutarse de manera independiente por distintos contratistas.

8. NECESIDAD DE SEGURO

En la propuesta de contratación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se incluye la exigencia a la empresa que resulte adjudicataria de suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, incluida la Responsabilidad Civil Profesional, para hacer frente a las reclamaciones derivadas de la actividad objeto del contrato.

La suma asegurada será, como mínimo, de:

- 100.000,00 euros por víctima
- 100.000,00 euros por daños materiales

El seguro deberá mantenerse vigente durante el tiempo de vigencia del contrato y el período de garantía. Tendrán la condición de asegurados el adjudicatario como persona jurídica o física y como asegurados adicionales, la Consejería de Administración Local y Digitalización y el personal de la misma que intervenga en el contrato, sin que pierdan su condición de terceros. El seguro deberá cubrir la responsabilidad civil por los hechos acaecidos durante el período de vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación se efectúe hasta dos años después de su finalización.

Dicho seguro actuará en primera instancia ante cualquier reclamación derivada de la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

La empresa adjudicataria podrá extender el presente contrato al contrato de seguro de responsabilidad civil que ya tuviese concertado, siempre que quede cubierta la cantidad asegurada indicada en las condiciones exigidas, y así se acredite mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

Cuando los licitadores concurren en UTE el seguro habrá de ser suscrito por la UTE o por las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad del importe exigido.

El certificado de seguro correspondiente deberá aportarse antes de la formalización del contrato, en el que deberá especificarse la cobertura objeto de la presente contratación en las condiciones, como mínimo, establecidas en esta cláusula.

Si bien, el adjudicatario debe constituir una garantía definitiva en favor de la Administración, esta cubre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Sin embargo, el objeto del contrato de seguro de responsabilidad civil, es otro, como se ha expuesto.

El centro gestor entiende que el aseguramiento de dicha responsabilidad coadyuva a la mejor satisfacción del interés de la Administración en la ejecución del contrato y en la protección de terceros que eventualmente puedan resultar perjudicados por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Por estas razones, se considera apropiado exigir al contratista que celebre un contrato de seguro de responsabilidad civil.

9. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS

La Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local no cuenta con medios personales suficientes, ni a nivel de volumen ni de especialización. La dedicación del personal técnico con el que cuenta la Subdirección General de Proyectos de Inversión en Municipios no es factible dado el perjuicio que ello ocasionaría a las actividades que ya tiene encomendadas. Por ello, no es posible acometer los trabajos objeto del presente contrato con empleados públicos adscritos a la citada Subdirección, resultando imprescindible acudir a la contratación externa mediante un contrato de servicios que ponga a disposición los medios necesarios para la redacción del proyecto, bajo la supervisión de la Subdirección.

En Madrid, el día de la fecha

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
Y DESARROLLO LOCAL

Firmado digitalmente por: MIRANDA DE LARRA ARNAIZ ALEJO JOAQUÍN
Fecha: 2022.11.17 11:55